

REGLAMENTO SOBRE LIMITACIONES A
LAS AREAS DE CONCESIONES O AUTO-
RIZACIONES DE ACUICULTURA.

Nº 550

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO, 21 OCT. 1992

CONTROLORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

21 OCT. 1992

RECEPCION

| | | |
|---------------------|----------|--|
| DEPTO. JURIDICO | 21/10/92 | |
| R. | | |
| DEPTO. FABRIL | | |
| DEPTO. CENTRAL | | |
| DEPTO. ENTAS | | |
| DEPTO. P. Y S. NAC. | | |
| ART. TORIA | | |
| ART. U. y T. | | |
| DEPTO. ICIP. | | |

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones contenidas en las leyes N° 19.079 y N° 19.080, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5, de 1983; el D.S. N° 175, de 1980, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y la ley N° 10.336;

CONSIDERANDO:

Que ante la necesidad de procurar un adecuado aprovechamiento de las porciones de agua y fondo, que se otorgan a través de las concesiones y autorizaciones de acuicultura, resulta indispensable limitar las áreas que se conceden por dichas concesiones y autorizaciones, considerando las dimensiones y naturaleza de los elementos que se utilicen en la actividad acuícola, como los cultivos específicos de los recursos hidrobiológicos y las aguas utilizadas, según lo dispone el artículo 88 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECRETO:

Artículo 1°.- Las autorizaciones y concesiones de acuicultura de cultivos de especies salmónidas ejecutados en sistema de balsas-jaula deberán tener una relación máxima entre la superficie útil de ese sistema de cultivo y la extensión de superficie de agua y fondo a conceder de 1:20; esto es, de multiplicar los metros cuadrados de superficie útil de las balsas-jaulas por un factor de 20.

Artículo 2°.- Las autorizaciones y concesiones de acuicultura de cultivos de moluscos suspendidos en sistema de balsas, deberán tener una relación máxima entre la superficie útil de ese sistema de cultivo y la extensión de superficie de agua y fondo a conceder de 1:15; esto es, de multiplicar los metros cuadrados de superficie útil de las balsas por un factor de 15.

PRENDACION

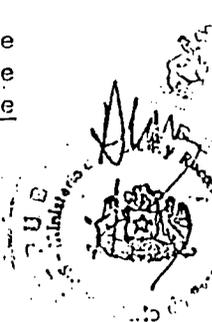
ON \$
 VC.
 POR \$
 VC.
 DTO.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA

Artículo 3°.- Las autorizaciones y concesiones de acuicultura de cultivos de moluscos suspendidos en líneas, deberán tener una relación máxima entre la longitud de la línea madre y la extensión de superficie de agua y fondo a conceder de 1:50; es decir, de multiplicar los metros lineales de línea madre por un factor de 50.

Artículo 4°.- Las autorizaciones y concesiones de acuicultura de cultivo de moluscos en un sistema de parrón o bandeja, deberán tener una relación máxima entre la superficie de los sistemas de cultivo y la extensión de superficie de agua y fondo a conceder de 1:4; es decir, de multiplicar cada metro cuadrado de superficie de estructura por un factor de 4.

Artículo 5°.- Las concesiones de acuicultura de cultivos de algas deberán tener una tasa de siembra mínima de 0,5 kilos por metro cuadrado.



ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE

Patricio Aylwin
PATRICIO AYLWIN AZOCAR
Presidente de la República

Jorge Marshall Rivera
JORGE MARSHALL RIVERA
Ministro de Economía
Fomento y Reconstrucción



Lo que transcribo A Ud. para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.

